

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5634 / 2771**

**Santolaria Oriús, Domingo**

**Torres de Alcanadre**

**1941 - 1947**



2771

30 días

148

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

~~Tomo 2771/10~~

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2771 /

contra DOMINGO SANTOLANA CRUS

de Torres de Alcamdebre (meses)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2  
1

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Senores

— a Santandreu

Martin

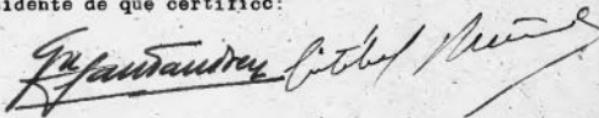
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DOMINGO SANTOLARIA CHUS, pro-  
pietario, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huéso-  
n a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26.  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifico:



DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:





3  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente n.º 2771

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder a los documentos  
contra Domingo Santoláriz Cruz  
como incursio en la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

*3091*  
*11 Enero 41*

Huesca, a lo de Enero de 1941

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sibilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Nºm. 3488

M. ILMO. SR.

Inculpado:

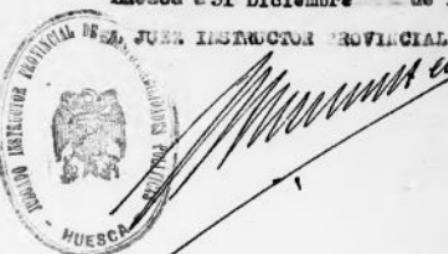
DOMINGO SANTOLARIA ORUS

Expte. N° 2.771

21

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 Diciembre de 1941.



M. ILMO. SR. RESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.771

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.080

## CONTRA

DOMINGO SANTOLARIA BRUS

Torres de Alzanadre.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente n.º 2771

*Z*  
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. DOMINGO SANTOLANA GRIUS, pro-  
pietario, vecino de Torres de Al-  
canares, actualmente huésped en Fran-  
cia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente previsto en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,  
me acusaré recibido.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de \_\_\_\_\_ Huesca \_\_\_\_\_

3

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZABRA? SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3<sup>a</sup> COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta Línea, que se hallan incluidas e incursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que poseen.
			OBSE
			VA
			CIONES.

Torres de Alcanadre DOMINGO SANTOLARIA CRUS Vocal comité 2.000 En Francia

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonie Aein Jimenez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Preva. de Huesca.- Sección Línea de Angues.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiere y para que sirva de cabesa en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra DOMINGO SANTOLARIA CRUS expide la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Aein*

4

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
G. Santandreu de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
Martín por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
Ferrando curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1938, D. DOMINGO SANTANDREU OTTE, pro-  
pietario, vecino de Torre de Alcántara, actualmente huésped  
a Francia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26.  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
el Sr. Presidente de ~~esta~~ certifico: Pascual G. Santandreu  
Cristóbal Buñuel. — Rubricados.

Es copia  
El Secretario

PROVIDENCIA

En Huesca a diciembre de 1985  
de mil novecientos novecientos treinta y uno

Juez

Sr. Vidal

Avis

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

Cítense al inculpado Domingo Santisteban Briso bajo los apercibimientos legales para el próximo dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1989.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Eduardo Vidal  
Notario  
Este

Diligencia.- En el mismo dia se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Eduardo Vidal

X

- Nombrar
- Domingo Santander
- Cumpliendo quanto se intencion en su im-  
peticible escrita de febrero 15 del actual, ten-  
go el honor de informar a V. S. sobre la  
conducta del vecino de esta localidad que  
escrijeron al morir yo es consignó;
- 1º Recibió en Zamora, ignorando la con-  
flictiva política.
  - 2º Estaba cumpliendo que esto porque  
tenía el otro en Zamora.
  - 3º Se sabe estar apiliado a la C.W.F. y  
propagando sus ideas, terminando adin-  
fadda.
  - 4º Se ignora si representó algún organismo.
  - 5º No recibe o no realiza algún acto, por  
lo que intervención en las bulas.

#### Verbos del Movimiento

- 6º Se presentó en el pueblo a los pocos días  
de iniciarse el movimiento, formando  
parte del Comité organizando y promoviendo  
las rechazadas para que fuesen arruinadas.
- 7º Prometió todos los servicios y existen acor-  
dadas, acuerdos a Alejandro Franco  
Escudero y bien que habrá que sacar

nuevas fuentes.

- 8º Se opuso activamente al abriamiento de Alcántara, hacia  
el Gral. y ordenando que las fuerzas formando parte  
del Comité se acercaran a una persona sospechosa en el fondo  
que residía para tal cargo, por lo anterior le llevó M.  
y P. a la población de Alcántara, llevándose su  
camión blindado, interviniendo en el mismo. Italo retro-  
de acuerdo rotundamente.
- 10º Se oponió anteriormente.

- 11º Recibió personal mala, auto y después del Movimiento  
12º Participó en la claque roja, siendo vicecultural del m-  
tro global de los bienes de 8.000\$ la primera dirigente, te-  
niendo a su cargo una juventud de 15 años, en igua-

Gris grande a T. L. mucho años.

Llegó de Algeciras 22 Enero 1941

El Altar

S. custodia



1º Por instrucción Provincial de Seguridad Pública  
Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SEDE LOCAL DE  
Torres de Alcanadre

Registro salida nro:

Nombre  
Domingo Santolaria Crúa.



1080

11  
Y  
SALUDO A FRANCO:

Cumpliendo con ~~ARRIBA~~ ESPAÑA-  
se en su respetable escrito fa-  
cha 15 del actual, tengo el ho-  
nor de informar a V.E. sobre la  
conducta del antedicho el jefe  
de Torres de Alcanadre que es  
como sigue:

- 1º Residió en Torrelavega, ignorando la  
filiación política.
- 2º No se sabe candidatura que votó  
por votar en la residencia.
- 3º Se tiene la evidencia establece-  
ñiendo a la C. N.T. por propagar  
estas ideas y demostrar tener  
las arraigadas, siendo significativa  
de.
- 4º Se ignora si representó algún  
organismo.
- 5º No se sabe intervino en al-  
gun soto subversivo, pero exis-  
tían rumores de que intervenía  
en las búsquedas.

Después del Movimiento

- 6º Se presentó en el pueblo a los  
pocos días de iniciado el Mo-  
vimiento, formando parte del Comi-  
té encargado de juzgar a las  
personas que no eran de su ide-  
ología, asesinando al vecino Alejandro  
Arazo, durante su intervención.
- 7º Fomentaba a cometer hechos delicti-  
vos, diciendo en una ocasión  
que había que matar mas gente.
- 8º Se opuso activamente al Mo-  
vimiento Nacional, haciendo mu-  
rias, formando parte del Comité  
y asesinando a una persona du-  
rante su mandato y haciendo pa-

queos y algunos registros.

5º. Huyó del pueblo cuando iba a ser liberado, llevándose un carro robado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia en cuyo punto se creó este actualmente.

10º. Lo consignado anteriormente.

11º. Su conducta personal fue mala, antes y después del Movimiento.

12º. Pertenece a la clase baja del pueblo, es de poco cultura, siendo el valor global de sus bienes de c. 3000 pts. aproximadamente, teniendo a su cargo mujer y una hija de 15 años en igualdad paradero.

Dice que no a V.S. cuando preguntó.

Torres de Alcanadre 24 de Enero 1941

El Jefe Local

*Feris Gómez*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

1080



Nombre  
Domingo Santolaris Orús.

Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito fecho 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del anotado al margen de Torres de Alcanadre que es como sigue:

- 1º. Residía en Tarrasa, ignorando la filiación política.
- 2º. No se sabe candidatura que votó por votar en la residencia.
- 3º. Se tiene la evidencia establece estuvo afiliado a la C.N.T. por propagar estas ideas y demostrar tener las errazadas, siendo significativo.
- 4º. Se ignora si representó algún Organismo.
- 5º. No se sabe interviniere en algún acto subversivo, pero existían rumores de que intervenía en las huelgas.

#### Después del Movimiento

- 6º. Se presentó en el pueblo a los pocos días de iniciado el Movimiento, formando parte del Comité encargado de juzgar a las personas que no eran de su idea asesinando al vecino Alejandro Arazo, durante su intervención.
- 7º. Encabezaba a cometer hechos delictivos, diciendo en una ocasión que había que matar mas gente.
- 8º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias, formando parte del Comité y asesinando a una persona durante su mandato y haciendo se-

quesos y algunos registros.

9º. Huéy del pueblo cuando iba a ser liberado, llevándose un carro robado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia en cuyo punto se cree está actualmente.

10º. Lo consignado anteriormente.

11º. Su conducta personal fué mala, antes y después del Movimiento.

12º. Pertenece a la clase baja del pueblo, es de poca cultura, siendo el valor global de sus bienes de 8.000 Ptas aproximadamente, teniendo a su cargo mujer y una hija de 15 años en ignorado paradero.

Dice guarda a V.S. muchos años.

Peralta de Alcolea 24 de Enero de 1941

El Sargento Comandante del puesto

*Santolaria*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.  
Huscos

Nombre  
Domingo Santolaria Cruz

lote  
B 6  
9  
Cumpliendo quanto se interesa en su respetable escrito fechado 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del señalado al margen de Terraz de Alcarradre que es como sigue:

1º. Residía en Terrazas, ignorando la filiación política.

2º. No se sabe candidatura que votó por votar en la residencia.

3º. Se tiene la evidencia establecimiento a la C.N.T. por propagar estas ideas y demostrar tener las arraigadas, siendo significativo.

4º. Se ignora si representó algún Organismo.

5º. No se sabe interviniendo en ningún acto subversivo, pero existían rumores de que intervenía en las huelgas.

#### Participación del Movimiento

6º. Se presentó en el pueblo a los pocos días de iniciado el Movimiento, formando parte del Comité encargado de juzgar a las personas que no eran de su ideología, nombrando al vecino Alejandro Irazo, durante su intervención.

7º. Se acusa a cometer hechos delictivos, diciendo en una ocasión que había quemado esa gente.

8º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias, formando parte del Comité y encarcelando a una persona durante su mandato y haciendo sa-

sugos y algunos registros.

8º. Huyó del pueblo cuando los a ser liberado, llevándose un carro robado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia en cuyo punto se creó este actualmente.

10º. Lo consignado anteriormente.

11º. Su conducta personal fue nula, tonta y desapaisada del Movimiento.

12º. Pertenece a la clase baja del pueblo, es de poca cultura, siendo el valor global de sus bienes de 8.000 Ptas aproximadamente, teniendo a su cargo mujer y una hija de 15 años en ligero riesgo.

Dijo que no v. T. B. encausó a él.  
Torres de Alcántara 24 de Enero 1941

Manuel Baro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.  
Huesca

*13/10*  
Auto. — En Huesca a diez y ocho días de Junio de mil nevecientos cuarentay uno

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *José María Santolana Oriol* es responsable político

Considerando. — Que los hechos relativos pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 2º del art. 4º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que atañe el párrafo 2º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*Norberto Asín Iriarte*

*Eduardo Sáenz de Buruaga*

*Eduardo Sáenz de Buruaga*

Diligencias - En Mieres a cuatro de Noviembre de mil  
seiscientos cuarenta y uno.  
Quedan vistos al ~~exp~~ de su razón los  
informes de las Autoridades y, tenida  
cuenta que el señalado residía en la  
mismo unos años hasta la iniciación  
del Alzamiento, de acuerdo de S.S.  
se interigan informes político-socia-  
les al Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de  
los S.O.N.S. y Cte Puesto Guardia Civil  
de aquella localidad Doy fe.

E. Martínez

1967  
?

XXX

*108*  
SALUDO A FRANCO.



ARRIBA ESPAÑA

*15*

*11*

## INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DE LA  
F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

*Delegación de TARRASA*

*16/10/*

Núm. 9.814 S.

En constatación en este oficio de fecha 4 noviembre cta, en el que se solicita informes de D.P.I. de SALVADORES, tengo el honor de manifestarle que como tales los antecedentes que sobre el mismo obran en este Centro y según informes adquiridos por los agentes de este Servicio, se observa que el mencionado estuvo en esta ciudad tuvo una actuación de indiferente en materia política, observando dichas conducta en el trabajo.

No se conoce poses bienes de ninguna clase y como a sus familiares tiene a su esposa y una hija.

Dicho guarda en mi mucha simpatía.

Tarrasa, 17 de noviembre de 1941.

EL INSPECTOR FEDERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

DE INVESTIGACIÓN POLICIAL



Sr. Juez Instructor Provincial de las causas judiciales políticas de

*16/10/*





5180

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 4 del actual por el que se interesa informes personales y politico-sociales del inculpado DOMINGO SANTOBARIA CRUS, tengo el honor de participar a la respetada y superior autoridad de V.I., que es de 47 años de edad, casado, de oficio obrero, natural de Torres de Alcanadre, (Huesca) con domicilio anterior del Glorioso Movimiento Nacional en ésta Ciudad, Callejon de Garcia Huert n° 18, durante su permanencia en ésta localidad no perteneció a partido ni sindicato alguno, ignorándose la candidatura que votó en las últimas Elecciones, no desempeñó cargo alguno durante aquél, durante su permanencia en ésta, siempre ha trabajado en la Fábrica de los Señores Solé y Buidas hasta el mes de Octubre del año 1.936, que se trasladó con su familia a su pueblo natal, su conducta en el trabajo siempre fué ejemplar, así como entre sus vecinos, sin que demostrara ideología alguna, no se le conocen bienes de ninguna clase, y las personas que entonces tenía bajo su guarda, eran a su esposa y una hija.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Tar \_\_\_\_\_



17  
TO  
rara 19 de Noviembre de 1.941  
El Comandante del Puesto

*Rufo en Madrid  
Angeles*

## AYUNTAMIENTO DE TARRASA

NEGOCIADO DE Presidencia

NÚMERO

Consecuente a su oficio de fecha 4 de los corrientes, cumplo manifestar a Vd. que de las averiguaciones practicadas por los Agentes dependientes de mi Autoridad, que garantizan plenamente el concepto que esta Alcaldía le merece, resulta que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pasaje García Humet, 18, sin antecedentes político sociales con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional; residía con su esposa e hija, no conociéndoseles bienes de ninguna clase, conceptuándosele indiferente al Glorioso Movimiento Nacional, así como también en Religión, ignorándose más antecedentes por haberse trasladado a su pueblo natal en el mes de octubre del año 1936.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que salvó España, guarde a Vd. muchos años.

Por Dios, por España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Tarrasa a 24 de noviembre de 1941.

EL ALCALDE,



*Domínguez*

Señor Juez Instructor del Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.- JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

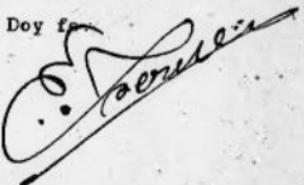
HUESCA

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que  
el anuncio de inciaci6n del expediente de Respon-  
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-  
sentes diligencias, se insertó en el núm. 183  
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-  
te al dia 2 de octubre y en el núme-  
ro 143 del "Boletín Oficial" de la provincia,  
perteneiente al dia 25 de Junio , del  
año en curso.

Doy fe



Diligencia.- En fecha a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen al expediente de su razón los informes de las autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Torres de Alcanadre para que practique información testifical, tassación pericial de los bienes y aporte los datos de familia. Doy fe.

E. Torrecilla

Expte. N° 1.080

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas instruido contra DOMINGO SANTOLARIA ORUS he acordado

dirigir a V. la presente para que practique en el Lugar De CESTAS DIAS y en su lugar a relatarle las diligencias que han sido de acuerdo devolviéndole a este juzgado junto con lo siguiente una copia ejecutada.

10. Noviembre 1981.

JUZGADO DE INVESTIGACIONES  
PROFESIONAL

JUZGADO DE ALCAÑADRE.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

MUSEO

Recibir declaracion de EDUARDO TORRECILLA de reconocida salvencia moral, y afiliado al MOVIMIENTO, a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º Movimiento en la zona.  
2º Si, a pesar de residir el encartado en TARRASA durante unos años hasta la iniciación del alzamiento, les consta de una manera cierta algún extremo de su actuación, filiación y política.  
3º En que fecha, aproximadamente, se presentó en la localidad y si es cierto que seguidamente prestó guardias yendo armado, formó parte del Comité e intervino en asesinatos, atribuyéndosele al enculpado el haber dado muerte al vecino Alejandro Arago. Se darán todos los pormenores de su actuación extremista en robos, requisas, saqueos, destrucciones, etc., que de una manera activa, tanto directa como indirectamente tomó parte el encartado durante la dominación marxista.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan algun testigo le recibirá igualmente de-

claración.

Designaré V. tres vecinos, - que si lo estima oportuno quieran ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden. - quienes tasarán los bienes que poseen el culpado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son ~~ESTIMACIONES~~ o ~~REQUERIMIENTOS~~ REQUERIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesos.

20 16

#### OTROS DATOS QUE SE INTERROGAN

1º.- Si el culpado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombre de los HIJOS QUE VIVEN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), ~~SIENDOQUEENQUEPASANTRI~~ su profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan \$5\$.

2º.- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende este y días que trabaja.

#### ACLARACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la misma localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, oficinas, etc., se anotará en forma anexada al final del presente, en su inciso n°(5).

(2).- Si los hijos son menores de estos años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigentes les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

Si el encartado estuviese y lo hiziere en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente exhorto, cumplase cuenta en el mismo se interesa; y disponeándose en él se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y afectos al Movimiento; y que tres vecinos también, tengan los bienes pertenecientes al inculpado Domingo Santolaria Orsi en la forma que se indica, se nombran para estas diligencias a los vecinos de este pueblo a Mariano Gómez Mendoza, Hernán Chua Bescot y Hernán Pasa Etter, a los que se les citará para que el día 17 del corriente a las 10 horas, comparezcan ante este Juzgado para rendir la declaración y hacer la tasación de bienes.

Verificado, devuélvase a su procedencia por el conductor de servicio.

Lo acuerda y manda D. José Lacasa Benítez, Juez municipal de Horcas de Alcedrete a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y una.

F. S. M.

El secretario

José Lacasa

PROVIDENCIA/ Para hacer constar que se ha dado orden al Alguacil del Juzgado para que haga las citaciones a que la anterior providencia se refiere, de lo certifiquen.

J. Edmundo Oro

DECLARACIÓN Y  
TASACION DE LOS  
BIENES DEL INCOL  
DADO Domingo  
Santolaria Orsi

En nombre de Alfonso a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno: ante el Dr. Juez municipal del mismo, José Lacasa Benítez, asistido de su secretario, comparecieron:

Mariano Gómez Mendoza 38 años de edad, estado casado, profesión labrador natural y vecino de esta localidad; Hernán Chua Bescot de 42 años de edad, profesión labrador; y Hernán Pasa Etter de 44 años de edad, estado casado y profesión labrador todos naturales y vecinos de esta

localidad: El Sr. Juez les recibió juramento en forma, y después de prometer decir verdad en cuanto se les preguntó, manifestaron llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas, y que nungún han estado procesados.

El Sr. Juez les enteró de la precedente carta orden y de los extremos sobre los que ha de versar su declaración, los cuales son contenidos por orden numéricado de preguntas, a las que habrán de atenerse y contestarlas una por una, cuya contestación llevará el mismo número que contiene en la carta orden, el extremo sobre el que declaran.

Bien enterados de ello, manifiestan:

A la 1<sup>a</sup>: Que conocen al inculpado Domingo Santolaria Oros y que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley.

A lo 2<sup>a</sup>: Que por razón de que el inculpado no reside en esta localidad hasta los días próximos al movimiento (residie en Barrasa) no saben cual era su afiliación política como tampoco su actividad en Barrasa, donde residie hace varios años.

A lo 2<sup>a</sup>: Que habrá apropiadamente un mes que se haber iniciado el movimiento, cuando el inculpado se presentó en esta localidad. Que no saben si pres. o guardia armado pero que es éste que formó parte del comité y que como tal miembro se le atribuye su participación en la muerte de Alfonso Farao, siendo el inculpado el que ordenó a los vecinos para que fueran con él enterrar el cadáver que al parecer cuando llegaron al sitio ya lo encontraron muerto.

Que tomó parte activa en los robos que se realizaban en el pueblo bajo el pretexto de que tenía que esperar los frutos en el granero sobre todo en invierno en la noche cuando la iglesia, pues no estaba amenazada.

18 48

FISCACION DE LOS BIENES DEL INICLUPADO A QUE ESTAS DILIGENCIAS SE REFIEREN:

Los mismos declarantes, nombrados también para la tasa de los bienes que posee el inculpado Domingo Santolaria Oros manifiestan:

Que este, posee de hecho 13 fincas rústicas, y 2 urbanas. ~~que en concepto de pecuaria~~ cabesa de ganado

Que resumido el valor que con arreglo a su saber y entender tienen los expresados bienes, basándose en el valor actual, es como sigue:

valor total de las fincas rústicas	2.500 rtas.
Idem de las fincas urbanas.....	3.000 "
Idem de las pecuarias .....	"

Total 5.500 rtas.

Otros datos que se interesan

El inculpado está casado y tiene una hija de unos 17 años, la que con su madre se cree estén en Huesca o Zaragoza, pero el inculpado miente a Franca, del que no se sabe visto.

Que nada más puede decir q que lo dicho es lo que saben y suman con el que es "Peña Maestro" valga expandido.

Francisco Blaia



Martínez Pérez

Francisco Pina

José Lacasa

Julián Gascón

DILIGENCIA.- En estos días entre el 19 de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidas al expediente de su razón los informes emitidos por las autoridades de Tarrasa y las actuaciones practicadas por el Juzgado Municipal de Torres de Alcántara; certifico.

Auto. - En diez y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos veintiún, que obra al folio 132 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario, doy fe.  
Roberto Ruiz Triarte

Iimo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.771 seguido contra DOMINGO SANTO-LARIA ORUS vecino de TORRES DE ALCANADES, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1<sup>ta</sup>.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5 al 11. )

antes de iniciarse el C.M.N. residía en Tarrasa (Barcelona), no conociéndose actividad alguna política en esta localidad, conceputándose como independiente. En el mes de Octubre de 1.936 se trasladó a su pueblo natal, Torres de Alcamáres, y formó parte del Comité, tomando parte en un asesinato y siendo de los juzgadores; indujo al desorden y cometió otros hechos delictivos; afiliado a la C.N.T.; huyó hacia Francia ante el avance de las fuerzas Nacionales.

BIENES: Se le calculan por un valor aproximado de 8.000 pts.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12 a ...) y hechas prevenciones (Fol. ....)  
EL INICULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. ....)

HUIDO, teniendo a su cargo esposa y una hija de 17 años, residiendo estos en Maluenda (Zaragoza) (f. 17).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INICULPADO DA POR RESULTADO: (Fols. ....)

(No ha presentado ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16 y 17.)

Que los testigos imputan al encartado los mismos cargos que le atribuyen las Autoridades en sus informaciones.

Tasados periódicamente los BIENES se les considera un valor global de CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS.

El Instructor que suscribe considera a DOMINGO SANTO-LARIA ORUS incurso en los apartados b) i) j) l) n) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

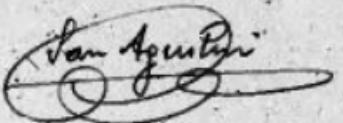
No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá  
HUESCA a 30 de Diciembre de 1941.  
En su Oficina

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 18 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. (Doy fe de lo anterior)



DILIGENCIA.- En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación  
con el expediente a que hace referencia y pase a dar cuenta  
al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y dos.

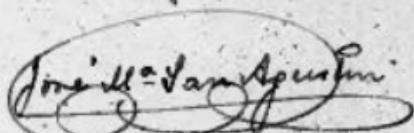


PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y dos.

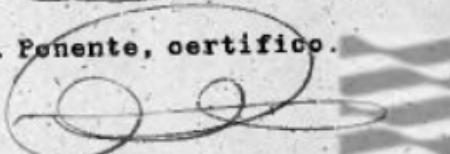
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón,  
acúsesese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Penente para  
instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Penente, certifico.



## SENTENCIA

**SEÑORES**

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín  
Claveria.D. Arturo Guillén de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Registrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO  
SANTOLARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado,  
vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, sin actuación política conocida en Tarrasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó parte del Comité, juzgando y asesinando una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) n) y k) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al culpable la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenemos el expediente DOMINGO SANTOLARIA ORUS, de Torres de Alcanadre, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta igual tiempo de destierro a más de 150 kms. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.G. de la provincia; certifico.

## SENTENCIA

### SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M. Martín Claveria.

D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Megistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO SANTOLARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, sin actuación política conocida en Tarrasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó parte del Comité, juzgando y asesinando una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ~~los casos b) e) j) l) n) i) k)~~ todo vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al culpado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupo ~~s~~ I, II y III del artículo 8.<sup>o</sup> de la repelida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO SANTOLARIA ORUS, de Torres de Alcanadre, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta igual tiempo de destierro a mas de 150 kms. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>e</sup> Santandreu.-José M<sup>a</sup> Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín  
Clavería.D. Arturo Guillén de  
Urzaiz.

## SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO SANTOLARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, sin actuación política conocida en Tarrasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó parte del Comité, juzgando y asesinando una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b)e;j;j?;n)i) del artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al culpable la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas, comprendida en los grupo a I, II y III del artículo 8.<sup>o</sup> de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO SANTOLAHIA ORUS, de Torres de Alcanadre, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta, al tiempo de destierro a más de 150 km. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si guiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>e</sup> Santandreu.-José M<sup>o</sup> Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

Provincia. - Encargo voluntario de su nombre de mi asesores consulentes y socio.

Fiatode  
Gómez  
García

Dada cuenta; y en vista del estado que muestra este expediente, pase el mismo al ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1932, sobre Responsabilidades Políticas.

Le quedan las ordenes expresadas al marge y firma el Dr. Presidente, certifico.

*Ramón Ruiz*

*Marión Ruiz*

Diligencias. - Si viene día se entregarán estas resoluciones al Dr. Fiscal, certifico.

El Fiscal dice: Tú si te ayudas del que te acusa no represente para el tribunal dificultad alguna, po- drá archivar sin más trámite este ex- pediente dejando los embargos que en un caso se tengan tratar.  
Hacía 3<sup>o</sup> Noviembre 1.940.

*Pascual Gómez*

XXX

PROVIDENCIA.-Huesca los de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren tratado en bienes del encartado Domingo Lantecaria Oris, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Pamplona.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí integramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

1.4779.238

31 26

AUDIENCIA PROVINCIAL  
de  
HUESCA  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expediente núm. 9771

De orden de este Tribunal dirijo a V. S. la presente, con el fin de que notifique al encarcelado Santiago Lantolaria Orús, vecino de Teruel de Alcañada, que, por providencia de esta fecha, se ha acordado el archivo del expediente de Responsabilidad Política seguido al mismo con el número del margen, por no exceder sus bienes y medios de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. dejar sin efecto cuantos embargos y trábanos se hubieren practicado en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo y devolverla diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 6 de diciembre de 1946.

Mariáns...doz

Señor Juez de Instrucción de

Larinena



I.1779.044

PROVIDENCIA JUEZ  
EJERCER. SR. BARRIL.  
cuarenta y siete.

Scribiana a veintitres de  
Enero de mil nevecientos

Guardese y cumpla la mandada por la Superioridad en la procedente carta orden de la que se acuerde recibir, registrarse y para su diligenciamiento expidáanse los despachos necesarios, no practicándose diligencia alguna en cuanto a embargos u otras tráves por no existir constancia en este Juzgado de la existencia de las mismas, y una vez cumplimentada, elevese a la Superioridad dejando nota, con atento efecto y sin necesidad de nuevo preveído.

Le manda y firma S.S. de que hoy fe.

*Manuel Barril*

*Manuel Barril*

DILIGENCIA.—Hoy fe que seguidamente se remite carta orden a *Torres de Alcaudete*.

*Manuel Barril*

I.1819.608

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

*Torres de Alcaudete* 27

**RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS.**

República 2771

Cordoba

Domingo Tautolani  
Orsi.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en \_\_\_\_\_ del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de diez días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarifena 23 de Febrero de 1898  
El Secretario Judicial

*Manuel Barril*

**DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:**

Que se notifique al mencionado arriba expresado, que por providencia de 2 de Diciembre ultime, dictada en el expediente que también se indica, se acordó por la L. M. Administración Provincial de Jaén, el archivo de dicho expediente, por no exceder sus bienes y medios de vida, de 25.000 pesetas, y que quedan libres de todo embargo u trámite, los bienes de su propiedad, si se hubiere hecho algún trámite.

*Pro*

Videncio.- Fuer { En Toros de Alcaudete, a veinte  
Sr. Oroza } en el Viernes de mil novecientos  
cuarenta y nito.

Por recibido el anterior escrito del  
Mtro. P. Juez de Justicia de Sanlúcar  
verifiquen quanto se el mismo se encuen-  
tra cumplimentado que me devuelva lo e-  
ntrado y cedáme.

Lo acuerda y firma P. J. P. hoy fe.

El juez de Pza. P. J. P.  
Co. de Justicia de Sanlúcar  
Gregorio Hoz

Diligencia.- Hechos la averiguación oportunamente  
se llegó a la conclusión de que Domingo  
Santolana Orús se encuentra en Francia  
asimismo en este establecimiento suyos  
familiares del referido y hallándose en  
domicilio deshabitado.

OY se prueba en lo que figura en  
diligencia de Correos de Alcaudete, a quinientos  
Febrero de mil novecientos cuarenta y nito; hoy fe.

Diligencia.- En lo mismo fecha se devuelva  
a su procedencia; hoy fe.

PROVIDENCIA JUEZ  
HERTE. M. BARRIL.

Sarabia a diez y ocho de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta y siete.  
Por recibida la precedente carta orden que devuel-  
va al Juzgado inferior de Torre de Alcaudete, y en su vista, devuélvase  
asimismo para que practique la notificación en la forma dispuesta en  
el artículo 172 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo mando y firmo S. J. P. hoy fe.

Manuel Barril

Franco Flora

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; hoy fe.

M. Barril

Pbro -

33 28  
victorio. Gómez }  
S. Arango }

Torres de Alcañadre, a veintidós de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y nueve.

Reúbida en mano la anterior carta orden  
al Hno. J. Juez de 1º Instancia de San Vicente, con que se me  
pide se ordena en la Provincia de fecha 18 de los corrientes  
y seguidamente, una vez cumplimentado, devolverlos en  
expediente.

Lo cumla y firma S. J. J. d. f. i.

88 Jun. de 1947  
Gregorio 27/03/6

P. J. M.  
El Secretario del  
juzgado.

Diligencia

Seguidamente y conforme a lo establecido en el artículo 140  
de la Ley de Ejecución de la Justicia, se pone a D. Gregorio Luis  
Santisteban, que era Proveedor de fecha 3 de diciembre ultimo  
dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3771 regi-  
do contra Domingo Santisteban Casi, se acuerda por la Señora Delegada  
Provincial de Huesca el archivo del referido expediente, todo ello  
que sus bienes y cantas se voda al valor de 35.000 pesos y  
entendiendo firmar con suyo. d. f. i.

10/02/60 d. f. i.

Diligencia. - Con el acuerdo en la misma fecha se devolver a su propietario d. f. i.

ILMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a

V.I. la adjunta carta-orden debida-  
mente cumplimentada dimanante del  
expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años

Sariñena, 28 de Febrero de 1947

El Juez ejerce. de Instrucción.

Domingo Santisteban  
Oros.

Vecino de

Torres de Alcañadre.

Manuel Barral



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

H U E S C A

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias

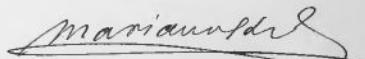
Huesca cincos de Marcos de mil novecientos cuarenta y niente.



PROVIDENCIA. - Huesca cincos de Marcos de mil novecientos cuarenta y niente

*f. f.*  
Pintado <sup>6</sup>  
Lunes  
Enterada la Sala; envíase la anterior comunicación y diligencias al expediente de su razón;  
y estando cumplido lo acordado, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rúbrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.



